

**CONSUMOS INDEBIDOS DE LA(S) TARJETA(S) ASEGURADA(S) EMITIDA(S)
POR LA ENTIDAD FINANCIERA.
CLAUSULA ADICIONAL**

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

Establecimiento Comercial: Se entiende como tal a las tiendas por departamentos, restaurantes, bodegas, farmacias, grifos o cualquier otro similar a los anteriores en donde se pueda utilizar las Tarjetas de Crédito y/o Débito.

ARTÍCULO N° 2: COBERTURA

Cubre el consumo indebido de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s) emitida(s) por la Entidad Financiera en establecimientos comerciales, siempre que la(s) Tarjeta(s) haya(n) sido obtenida(s) en forma ilícita, producto del hurto o del robo y/o asalto y/o secuestro; hasta un monto máximo, establecido de acuerdo al plan señalado en el Condicionado Particular o Solicitud – Certificado según corresponda, siempre que la solicitud de la cobertura haya sido efectuada de acuerdo con la forma establecida en el artículo N°10 AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA del Condicionado General.

La suma asegurada máxima por cobertura es la establecida en el Condicionado Particular o Solicitud – Certificado según corresponda.

ARTÍCULO N° 3: BENEFICIARIO

El beneficiario de la presente cobertura será indicado en el condicionado particular y/o Solicitud – Certificado según corresponda.

ARTÍCULO N° 4: EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales.

ARTÍCULO N° 5: PERÍODO DE COBERTURA Y RENOVACIÓN

La Compañía renovará automáticamente esta Cláusula Adicional, finalizada su vigencia por un periodo igual al inicialmente contratado, salvo que el Contratante manifieste por escrito su decisión de no renovar la misma con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Si correspondiera modificar el monto de la prima de renovación, este nuevo monto deberá ser informado por escrito por La Compañía al Contratante con cuarenta y cinco (45) días de anticipación del vencimiento. El Contratante tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo. En caso de silencio del Contratante se entenderá que aprueba la modificación únicamente cuando La Compañía emita la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

ARTÍCULO N° 6: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) El término del seguro principal, producirá el término de la cobertura de esta cláusula.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTÍCULO Nº 7: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.

ARTÍCULO Nº 8: MECANISMO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.